Cuarto.-El interesado queda obligado a declarar en la docu-Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la docu-mentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especifica-ciones particulares, formas de presentación), dimensiones y de-más caracteristica: que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectiva-mente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduacompensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1963.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13235

ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Heraclio Fournier, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pel y cartón y la exportación de tarjetas posta-les, calendarios, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heraclio Fournier, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de tarjetas postales, calendarios, etc., autorizado por Orden ministerial de 29 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por cuatro meses, a partir de 3 de mar-Primero.—Prorrogar por cuatro meses, a partir de 3 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Heraclio Fournier, S. A.», con domicilio en calle Heraclio Fournier, número 19, Vitoria (Alava), y NIF A-01000561, para la importación de papeles y cartones de diversos tipos y gramajes, y la exportación de tarjetas postales, calendarios, impresos comerciales y naipes.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma con idéntico domicilio en el sentido de derogar la equivalencia establecida en el último párrafo del apartado 3.º

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar

3 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), que ahora se modifica.

Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones varticulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias prevlamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13236

ORDEN de 23 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Alga. S. A», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas de arranque y anillos de refuerse. fuerzo.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Alga, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas

de arranque y anillos de refuerzo, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Alga, S. A.», con domicilio en Zaldíbar (Vizcaya), Euskalerría, 1, y NIF A-48034110. Segundo.—Las mercancías a importar sin:

1. Barras de acero especial sin aleación; simplemente obtenidas en caliento por laminación o extrusión, de sección cuadrada o rectangular, calidad comercial F-110, F-112, F-113, F-114, F-1.131, F-1.132 o F-1.141, dimensiones de las barras mínimo 8 por 15 milímetros, máximo 60 por 30 milímetros, posición estadicia 70 10 10 20 central de la comercial estadística 73.10.16.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Coronas de arranque, de diversos modelos, de la posi-

ción estadística 84.63.4.

II. Anillos de refuerzo (se trata de un aro soldado que sirve de marco para las tapas de puentes traseros de camiones), de diversos modelos, de la P. E. 87.06.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de producto I exportado se datarán en cuent de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancela-rios, según el sistema a que se acojan los interesados, 206.03 kilogram : de la mercancia de importación.
- Por cada 100 kilogramos de producto II exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 206,03 kikilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51, cuando se utiliza en la fabricación del producto I, el 51,46 por 100, y cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el

100, y cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el 30,15 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduaner, de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias prima empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su comcon las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduana, mado autorior la correspondiente bajo contacta de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de desaños, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Es ado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones, comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportacione realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionmiento activo, en análogas con dicione, que las destinadas al extranjero.

del régimen de tráfico de perfeccionmiento activo, en análogas condicione, que las destinadas al extranjero.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembr de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comarcio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a pertir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apertado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. viembre de 1975

cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercanciar será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el mo-